



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 2 de julio de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO EN EL QUE SE “PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL COVID-19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 23 DE MARZO DE 2020”, PUBLICADO EL 29 DE MAYO DE 2020.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONTINÚA CON LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE LOS TÉRMINOS RELATIVOS AL TRÁMITE DE EXPEDIENTES DE QUEJA E INVESTIGACIONES DE OFICIO DEL ORGANISMO, PREVISTOS EN LA LEY Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1438, 1447 y 1447-BIS.

Tomo CCX
Número

2

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN XIV Y 38 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 9, Y 10 FRACCIONES I, XV Y XXI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020, ante la prioritaria atención por la emergencia sanitaria en el Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el mediante el cual se configuraron distintas medidas, en materia de salubridad, para la Administración Pública Estatal, destacando, en su artículo octavo, que las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México, podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del Acuerdo de mérito.

Que el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió el "*Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en esa misma fecha, el cual ordena, en el sector público, entre otros, como medida extraordinaria, la suspensión inmediata de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril del 2020.

Que el 17 de abril de 2020, derivado de las proyecciones para evitar la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio estatal, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió el "*Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020"*", por el que se prórroga la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en observancia del Acuerdo del Ejecutivo, antes descrito, el 17 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "*Acuerdo del Secretario de la Contraloría por el que se prorroga la suspensión de los plazos y términos señalados en el diverso por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo sus unidades administrativas y su órgano desconcentrado, así como los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares del ejecutivo del estado, con motivo del COVID-19, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de marzo de 2020*", cuyo objeto configura la vigencia de dicho Acuerdo hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el 21 de abril de 2020, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió el "*Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*", publicado en el

Diario Oficial de la Federación en la primera de las fechas mencionadas”, en el cual se estableció la vigencia de la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 20 de mayo de 2020, en atención de las disposiciones del Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México emitieron el *“Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”*, cuyo artículo DÉCIMO PRIMERO, determina que las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice el semáforo correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Noveno del mismo, garantizando las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

Que en congruencia con lo anterior, el 29 de mayo de 2020, con el fin de garantizar un regreso seguro a las actividades del Estado de México, que anteponga la salud y bienestar de las y los mexiquenses, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, emitió el *“Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020”*, por el que se configura la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

Que en cumplimiento con la ampliación de vigencia de las acciones emitidas por el Ejecutivo del Estado, con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) y sin olvidar la importancia de seguir previendo acciones para mitigar la dispersión y transmisión del virus (COVID-19), el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el *“Acuerdo del Secretario de la Contraloría por el que se prorroga la suspensión de los plazos y términos señalados en el diverso por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo sus unidades administrativas y su órgano desconcentrado, así como los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo del Estado, con motivo del COVID-19, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de marzo de 2020”*, hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

Que, con el objeto de observar los plazos y términos establecidos por la legislación aplicable en la práctica de actos de control y evaluación, dar atención a los requerimientos de entes fiscalizadores externos y autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como dar trámite a los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa, que son competencia de la Secretaría de la Contraloría, cumpliendo siempre con las medidas sanitarias para prevenir y evitar el contagio o transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emite el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO EN EL QUE SE “PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, ASÍ COMO LOS

ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL COVID-19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 23 DE MARZO DE 2020”, PUBLICADO EL 29 DE MAYO DE 2020

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan al artículo primero, un párrafo con tres fracciones y al artículo tercero, cuatro párrafos, ambos del *“Acuerdo del Secretario de la Contraloría por el que se prórroga la suspensión de los plazos y términos señalados en el diverso por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo sus unidades administrativas y su órgano desconcentrado, así como los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo del Estado, con motivo del Covid-19”*, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de mayo de 2020, para quedar como sigue:

“PRIMERO. ...

Se exceptúan de la medida de suspensión de plazos y términos, las actividades siguientes:

- I. Los procedimientos de investigación en trámite y las denuncias registradas y turnadas a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM), para continuar con el trámite de investigación, que incluye el acuerdo de radicación, las diligencias necesarias para la integración y conclusión de la investigación, así como la calificación de la conducta e informe de presunta responsabilidad administrativa, en términos de la legislación aplicable y en razón de la urgencia y relevancia del asunto.

Los informes, diligencias, promociones, requerimientos y notificaciones relacionadas con los procedimientos de investigación, se realizarán considerando las circunstancias de operación y organización de las autoridades competentes, cumpliendo las medidas sanitarias para prevenir y evitar el contagio o transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

De igual forma se continuará con la administración y operación del SAM y Registro Estatal de Inspectores.

La atención de los requerimientos de información de los órganos jurisdiccionales y de las autoridades administrativas, se realizará considerando su objeto y disponibilidad de la información, conforme a la operación, organización y medidas sanitarias de las autoridades competentes, pero también en razón de la urgencia y relevancia del asunto.

- II. Las actividades de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de procedimientos administrativos, oficios citatorios o emplazamientos y su notificación, así como los trámites administrativos de las áreas que resulten necesarios para su debido cumplimiento.
- III. Lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo aplica al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría y, respectivamente, a sus Direcciones de Quejas y de Responsabilidades, en el ámbito de su competencia. Así como a los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal y, en su caso, a sus áreas de Quejas y de Responsabilidades, en el ámbito de su competencia”.

“TERCERO...

Se exceptúan de la medida de suspensión, los actos de control y evaluación que tengan como propósito dar atención a los requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con motivo de las auditorías que inicien o se encuentren en proceso de ejecución, así como para la solventación de las observaciones hasta el momento determinadas por esos entes fiscalizadores.

De igual forma, los actos de control y evaluación que tiendan a la fiscalización de las contrataciones realizadas para atender la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Las unidades administrativas que sean objeto de auditoría o seguimiento y, por lo tanto, responsables de suministrar información y documentación a la Subsecretaría de Control y Evaluación, a las Direcciones Generales de Control y Evaluación “A”, “B” o “C”, o a los Órganos Internos de Control, atenderán los requerimientos procurando, en la medida de lo posible, que sea con el personal mínimo indispensable y haciendo uso de las herramientas tecnológicas para la remisión de la información, lo anterior, sin perjuicio de las determinaciones que la autoridad sanitaria establezca para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Lo anterior aplica al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría y a su Dirección de Auditoría, en el ámbito de su competencia”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a los Titulares de: la Subsecretaría de Control y Evaluación, la Dirección General de Investigación, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, la Coordinación Administrativa, la Unidad Estatal de Certificación de Confianza y de los Órganos Internos de Control en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, promover en todo momento las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias con el objeto de proteger el derecho a la salud de las personas servidoras públicas y la ciudadanía en general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 30 días del mes de junio del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
(RÚBRICA).

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Acuerdo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que se continúa con la suspensión de actividades presenciales, así como de los términos relativos al trámite de expedientes de queja e investigaciones de oficio del Organismo, previstos en la Ley y el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que se establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalan que la Honorable Legislatura local, establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

III. Que el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, señala que esta Defensoría de Habitantes es un Organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

IV. Que el Presidente del Organismo cuenta con las facultades para distribuir, delegar y coordinar las funciones de los servidores públicos y del personal bajo su autoridad, así como de proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el mejor desarrollo de las funciones de esta Defensoría de Habitantes, de conformidad con las fracciones IV, VI y VII del artículo 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Estado de México.

V. Que el artículo 13, fracciones I, II y III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, en contra de cualquier autoridad o servidor público que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, de lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios públicos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; asimismo el sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

VI. Que para la atención de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos el Organismo cuenta con diez Visitadurías Generales; mismas que están organizadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y cuentan con la denominación y distribución territorial siguiente:

a) La Visitaduría General sede Toluca, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Almoloya de Alquisiras; Almoloya de Juárez; Amanalco; Amatepec; Donato Guerra; Ixtapan del Oro; Lerma; Luvianos; Metepec; Ocoyoacac; Oztoloapan; Oztolotepec; San Mateo Atenco; San Simón de Guerrero; Santo Tomás; Sultepec; Tejupilco; Temascaltepec; Temoaya; Texcaltitlán; Tlatlaya; Toluca; Valle de Bravo; Villa de Allende; Villa Victoria; Xonacatlán; Zacazonapan; Zacualpan y Zinacantepec.

b) La Visitaduría General sede Tlalnepantla, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Atizapán de Zaragoza; Cuautitlán Izcalli; Huehuetoca; Tepotztlán; y Tlalnepantla de Baz;

c) La Visitaduría General sede Chalco, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Amecameca; Atlautla; Ayapango; Cocotitlán; Chalco; Ecatzingo; Ixtapaluca; Juchitepec; Ozumba; Temamatla; Tenango del Aire; Tepetlixpa; Tlamanalco y Valle de Chalco Solidaridad;

d) La Visitaduría General sede Nezahualcóyotl, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Atenco; Chicoloapan; Chiconcuac; Chimalhuacán; La Paz; Nezahualcóyotl y Texcoco;

e) La Visitaduría General sede Ecatepec, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Acolman; Axapusco; Coacalco de Berriozábal; Chiautla; Ecatepec de Morelos; Nopaltepec; Otumba; Papalotla; San Martín de las Pirámides; Tecámac; Temascalapa; Teotihuacán; Tepetlaoxtoc; Tezoyuca y Tonanitla;

f) La Visitaduría General sede Atlacomulco, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Acambay de Ruíz Castañeda; Aculco; Atlacomulco; Chapa de Mota; El Oro; Ixtlahuaca; Jilotepec; Jiquipilco; Jocotitlán; Morelos; Polotitlán; San Felipe del Progreso; San José del Rincón; Soyaniquilpan de Juárez; Temascalcingo y Timilpan;

g) La Visitaduría General sede Naucalpan, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Huixquilucan; Isidro Fabela; Jilotzingo; Naucalpan de Juárez; Nicolás Romero y Villa del Carbón;

h) La Visitaduría General sede Tenango del Valle, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Almoloya del Río; Atizapán; Calimaya; Capulhuac; Chapultepec; Coatepec Harinas; Ixtapan de la Sal; Joquicingo; Malinalco; Mexicaltzingo; Ocuilan; Rayón; San Antonio la Isla; Tenancingo; Tenango del Valle; Texcalyacac; Tianguistenco; Tonatico; Villa Guerrero; Xalatlaco; y Zumpahuacán;

i) La Visitaduría General sede Cuautitlán, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Apaxco, Cuautitlán; Coyotepec, Hueyoxotla, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tequixquiac, Tultepec, Tultitlán y Zumpango; y

j) La Visitaduría General de Supervisión Penitenciaria, tendrá competencia específica para supervisar el debido respeto a los derechos humanos en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México, Centro de Internamiento para Adolescentes, áreas de aseguramiento e internamiento, y conocerá de presuntas violaciones a derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en territorio estatal.

VII. Que derivado de la situación que se presenta a nivel mundial, como consecuencia de la expansión de la enfermedad denominada *Coronavirus COVID-19*, el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), acordó estimarla como pandemia (enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea), tras confirmarse y superarse con número 118,000.00 casos, en 114 países.

VIII. Que atendiendo a lo anterior, el 20 de marzo del año en curso se publicó en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de esta Defensoría de Habitantes, el “Acuerdo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que se suspenden los términos relativos al trámite de expedientes de queja e investigaciones de oficio del Organismo, previstos en la Ley y el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.”

IX. Que tomando en cuenta las proyecciones para evitar la transmisión del virus en el país, el Secretario de Salud Federal, estimó necesario prorrogar la vigencia de las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) hasta el 30 de mayo del año en curso; en tal sentido, el 22 de abril de esta anualidad se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el “Acuerdo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por el que se continúa con la suspensión de actividades presenciales, así como de los términos y plazos establecidos en la Ley y en el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, relativos a los trámites y procedimientos, competencia de este Organismo, hasta el 30 de mayo de 2020”.

X. Que el 14 de mayo del año que transcurre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa”, estableciendo diversas acciones extraordinarias; semáforo que señala cuatro etapas, siendo las siguientes:

1. *Máximo de alerta sanitaria*, identificado en rojo.
2. *Alto riesgo*, identificado en naranja.

3. *Riesgo intermedio*, identificado en amarillo.

4. *Bajo riesgo*, identificado en verde.

ACTIVIDADES				
Medidas de salud pública y del trabajo				
Laborales Esenciales No Esenciales				
Espacio Público Abierto Cerrado				
Personas vulnerables				
Escolares				

XI. Que de lo puntualizado con anterioridad y con la finalidad de seguir garantizando la seguridad sanitaria, prevenir la diseminación de enfermedades, así como de coadyuvar en la reducción del impacto de la pandemia del Coronavirus COVID-19; el 3 de junio del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo del Presidente del Organismo por el que se determinó continuar con la suspensión de actividades presenciales, así como de los términos relativos al trámite de expedientes de queja e investigaciones de oficio del Organismo, previstos en la Ley y en el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, hasta el 30 de junio de 2020.

XII. Que de la información difundida por las autoridades sanitarias federales y estatales, se desprende que se han controlado los casos positivos y defunciones por COVID-19; sin embargo, de acuerdo con el sistema de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, el Estado de México continúa en el máximo de alerta sanitaria, es decir, en semáforo rojo; por lo que únicamente se permiten las actividades económicas esenciales.

XIII. Que sobre el particular, el titular del Ejecutivo Estatal ha manifestado que la entidad mexiquense está cerca de avanzar a la fase naranja pero para ello es importante reforzar las medidas preventivas como la sana distancia y el uso de cubre bocas, sobre todo en el valle de Toluca, y así avanzar paulatinamente en la apertura de actividades económicas y sociales mediante protocolos y medidas de prevención.

XIV. Que por Acuerdo del Presidente de esta Defensoría de Habitantes, publicado el 21 de enero del año en curso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, se estableció como primer periodo vacacional para las personas servidoras públicas de la Comisión, el comprendido del 6 al 17 de julio de 2020.

XV. Que tomando en cuenta lo plasmado en este documento y con el objeto de reforzar las medidas de mitigación implementadas por las autoridades sanitarias federales y estatales, como lo es el sistema de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, resulta indispensable continuar con la suspensión de actividades presenciales, así como de los términos relativos al trámite de expedientes de queja e investigaciones de oficio del Organismo, previstos en la Ley y en el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, del 1 al 5 de julio de 2020 y del 18 al 31 del mismo mes y año.

Subsistiendo el primer periodo vacacional señalado en el calendario oficial de esta Defensoría de Habitantes, el cual comprende del 6 al 17 de julio del año que transcurre.

XVI. Que atendiendo al incremento de solicitudes de intervención que ha recibido la CODHEM para defender y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que habitan y transitan por la entidad; las Visitadurías Generales y Adjuntas Regionales continuarán atendiendo las quejas e investigaciones de oficio, haciendo uso de los medios tecnológicos a su alcance.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establecerá de forma escalonada, planificada y ordenada la reapertura de actividades presenciales, velando en todo momento por la seguridad de las personas servidoras públicas, con especial cuidado por quienes pudieran estar en situación de vulnerabilidad, atendiendo a las mediciones regionales de riesgo sanitario que se determinen y en observancia a las disposiciones emitidas por la autoridad sanitaria del Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en las fracciones VI y VII del artículo 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se continúa con la suspensión de actividades presenciales, así como de los términos y plazos establecidos en la Ley y en el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, relativos a los trámites y procedimientos competencia de este Organismo; en tal virtud, no correrán términos o plazos hasta el día hábil siguiente al 31 de julio de 2020; sin perjuicio de que el semáforo sanitario implementado por la autoridad de salud federal y del Gobierno del Estado de México permita anticipar las actividades presenciales en forma gradual en alguna de las regiones en las que se encuentran ubicadas las Visitadurías de esta Defensoría de Habitantes.

En el supuesto de que en la citada fecha la semaforización de la contingencia sanitaria permanezca en la entidad mexiquense en color rojo, naranja o amarillo, el restablecimiento de actividades de las diversas Unidades Administrativas y Visitadurías Generales que conforman el Organismo será de manera escalonada, planificada y ordenada, correspondiendo a los titulares de cada centro laboral determinar al personal y número que deberá reincorporarse.

Quedando exentas de reintegrarse las personas servidoras públicas mayores de sesenta años, mujeres embarazadas o en etapa de lactancia, personas con enfermedades crónico degenerativas, y aquellas que se encuentren en algún otro supuesto de vulnerabilidad susceptible de poner en riesgo inminente su vida; quienes en tal caso deberán hacerlo cuando la autoridad sanitaria del Estado de México determine semáforo verde.

SEGUNDO. En concordancia con el calendario oficial del Organismo, queda subsistente el primer periodo vacacional comprendido del 6 al 17 de julio de 2020; esto, con independencia de la suspensión de actividades presenciales, así como de los plazos y términos a que se refiere el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. La suspensión de actividades presenciales, no implica, en forma alguna, la posibilidad de que las personas servidoras públicas desatiendan las labores propias de su función, por lo que permanecerán a disposición de los titulares de las unidades administrativas de la Comisión, en los días y horarios habituales de trabajo establecidos en el calendario oficial del Organismo.

CUARTO. Por lo que respecta a las quejas e investigaciones de oficio por presuntas violaciones a derechos humanos; las Visitadurías Generales y Adjuntas Regionales, continuarán realizando las diligencias necesarias tendientes a desarrollar el procedimiento de queja, establecido en la Ley de la CODHEM y su Reglamento Interno, a través de los mecanismos tecnológicos que tengan a su alcance.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor el uno de julio de 2020.

Emitido en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta de junio de dos mil veinte.

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA
PRESIDENTE
(RÚBRICA).

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
 CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
 AVISO NOTARIAL**

-----Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: --
 ----- **H A G O S A B E R** -----

-----Por instrumento número **52,056** del volumen **1,130**, de fecha **10** de **marzo** de **2020**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JORGE TORREBLANCA MENDOZA** quien también acostumbraba emplear el nombre de **JORGE TORREBLANCA Y MENDOZA**, que otorgaron los señores **JORGE JESÚS TORREBLANCA FRAUSTO, GEORGINA TORREBLANCA FRAUSTO y MARCO ANTONIO TORREBLANCA FRAUSTO**, en su carácter de **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA**, y todos en su calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción, así como con las actas de nacimiento respectivamente, emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que existan otras personas distintas a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

-----En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 19 de marzo de 2020.-----

A T E N T A M E N T E

**DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.- RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88
 DEL ESTADO DE MÉXICO.**

1438.- 22 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
 CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
 AVISO NOTARIAL**

-----Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: --
 ----- **H A G O S A B E R** -----

-----Por instrumento número **52,057** del volumen **1,130**, de fecha **10** de **marzo** de **2020**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA DE JESÚS FRAUSTO HURTADO**, que otorgaron los señores **JORGE JESÚS TORREBLANCA FRAUSTO, GEORGINA TORREBLANCA FRAUSTO y MARCO ANTONIO TORREBLANCA FRAUSTO**, en su carácter de **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA**, y todos en su calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción, así como con las actas de nacimiento respectivamente, emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que existan otras personas distintas a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

-----En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 19 de marzo de 2020.-----

A T E N T A M E N T E

**DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.- RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88
 DEL ESTADO DE MÉXICO.**

1438.- 22 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
 CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
 AVISO NOTARIAL**

-----Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: --
 ----- **H A G O S A B E R** -----

-----Por instrumento número **52,062** del volumen **1,130**, de fecha **13** de **marzo** de **2020**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **TEÓFILO GONZÁLEZ CONTRERAS**, que otorgaron, la señora **GILBERTA MENA CEVALLES** quien también acostumbra a emplear el nombre de **GILBERTA MENA CEBALLOS** tratándose siempre de su única y exclusiva persona, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, y los señores **LILIANA VERÓNICA GONZÁLEZ MENA**, **CARLOS IVÁN GONSÁLEZ MENA** quien también acostumbra a emplear el nombre de **CARLOS IVÁN GONZÁLEZ MENA** tratándose siempre de su única y exclusiva persona y **DIANA ELIZABETH GONZÁLEZ MENA**, en su carácter de **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA**, todos en su calidad de **PRESUNTOS COHEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción, así como, con el acta de matrimonio y con las actas de nacimiento respectivamente, emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que existan otras personas distintas a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

-----En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 18 de marzo de 2020.-----

A T E N T A M E N T E

**DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.- RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88
 DEL ESTADO DE MÉXICO.**

1438.- 22 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
 CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
 AVISO NOTARIAL**

-----Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: --
 ----- **H A G O S A B E R** -----

-----Por instrumento número **52,064** del volumen **1,130**, de fecha **19** de **marzo** de **2020**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JAIME SALVADOR NAVARRETE NÁJERA**, que otorgaron los señores **SALVADOR CARLOS ALBERTO NAVARRETE MANCERA** y **ROBERTO CARLOS NAVARRETE MANCERA**, en su carácter de **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA**, y todos en su calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción, así como con las actas de nacimiento respectivamente, emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que existan otras personas distintas a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

-----En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 19 de marzo de 2020.-----

A T E N T A M E N T E

**DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.- RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88
 DEL ESTADO DE MÉXICO.**

1438.- 22 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 12,208 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ANGEL FUENTES TORRES**, a solicitud de la señora **ESPERANZA CRUZ MELENDEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite, y los señores **DALIA FUENTES CRUZ, MIGUEL ANGEL FUENTES CRUZ, ALMA DELIA FUENTES CRUZ y ELIA FUENTES CRUZ**, como descendientes del autor de la sucesión, en su calidad de presuntos herederos. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existen disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, marzo 25 del 2020.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.**

1447.- 2 y 20 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 12,125 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MA. DE JESUS MAURICIO ESPARZA**, a solicitud de los señores **ALEJANDRA TRINIDAD MAURICIO y ALEJANDRO TRINIDAD MAURICIO**, como descendientes de la autora de la sucesión, en su calidad de presuntos herederos. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existen disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, marzo 23 del 2020.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.**

1447.- 2 y 20 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 11,102 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GRACIELA CORONA MARTÍNEZ**, a solicitud de los señores **LEOBARDO ESCALONA FLORES** (quien también acostumbra a utilizar el nombre de **JUAN LEOBARDO ESCALONA FLORES**), en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JUAN CARLOS ESCALONA CORONA, MAGDALA ESCALONA CORONA Y MA. EUGENIA ESCALONA CORONA**, en su calidad de hijos legítimos de la autora de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaria de la suscrita Notario, para que se apersonen quienes tengan derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, julio 02 del 2020.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.**

1447.- 2 y 20 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 11,102 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ CONTRERAS** (quien en vida utilizaba indistintamente los nombres de **MA. GPE RODRIGUEZ CONTRERAS Y GUADALUPE RODRIGUEZ CONTRERAS**), a solicitud de los señores **MARGARITO BERNARDO LEYVA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MARÍA GUADALUPE BERNARDO RODRÍGUEZ, SERGIO BERNARDO RODRÍGUEZ, HUMBERTO BERNARDO RODRÍGUEZ Y JOSÉ LUIS BERNARDO RODRÍGUEZ**, en su calidad de hijos legítimos de la autora de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaria de la suscrita Notario, para que se apersonen quienes tengan derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, julio 02 del 2020.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.**

1447.- 2 y 20 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 11,102 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GLORIA PINEDA PINEDA** (quien en vida también utilizaba el nombre de **HIPOLITA PINEDA PINEDA**), a solicitud de los señores **SABAS GUADALUPE LEON AGUILAR**, en su carácter de cónyuge supérstite y **ROSALBA LEON PINEDA**, en su calidad de hija legítima de la autora de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaria de la suscrita Notario, para que se apersonen quienes tengan derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, julio 02 del 2020.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.**

1447.- 2 y 20 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 11,102 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ MARTÍNEZ LEYVA**, a solicitud de los señores **ADELAIDA CORTES JIMÉNEZ** (quien también acostumbra a utilizar indistintamente el nombre de **ADELA CORTES JIMÉNEZ**) y **ADELA CORTES DE MARTÍNEZ**) en su carácter de cónyuge supérstite y **CECILIO MARTÍNEZ CORTES, CRISTINA MARTHA MARTÍNEZ CORTES, MÁXIMO MARTÍNEZ CORTES, INES RAUL MARTÍNEZ CORTES, MARIO MARTÍNEZ CORTES, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CORTES, MARÍA LUISA MARTÍNEZ CORTES, AURELIO MARTÍNEZ CORTES, YOLANDA MARTÍNEZ CORTES, ROSA MARTÍNEZ CORTES, LUCIA GLORIA MARTÍNEZ CORTES y JUANA MARTÍNEZ CORTES**, en su calidad de hijos legítimos del autor de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaria de la suscrita Notario, para que se apersonen quienes tengan derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, julio 02 del 2020.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.**

1447.- 2 y 20 julio.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
“GACETA DEL GOBIERNO”**

LICENCIADO CARLOS FELIPE FUENTES DEL RIO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO SJDH/683/2019 SUSCRITO POR EL LICENCIADO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 15, 19, FRACCIÓN XVIII, 38, TER FRACCIONES XIII Y XLVI ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, FRACCIÓN II, 144, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, 5, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL, 1, 2, FRACCIÓN II, 3, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, 3, FRACCIÓN III, 7, FRACCIÓN XIX, Y 11, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 244 PUBLICADO EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y LOS DIVERSOS 227006000 PUNTO 7 Y 227006001 DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y

CONSIDERANDO:

De conformidad con la sentencia emitida el ocho de febrero de dos mil diecinueve, dentro de los Recursos de Revisión 259/2017 y 565/2017 acumulados, dictada por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la que se resolvió lo siguiente:

“ (...)

“PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, emitida por esta instancia administrativa.

SEGUNDO.- Se CONFIRMA el proveído de siete de febrero de dos mil diecisiete, emitido por la Magistrada de la Primera Sala Regional de este Tribunal en el juicio administrativo 334/2013.

TERCERO. De manera inmediata, devuélvase a la Titular de la Primera Sala Regional, únicamente los autos del juicio administrativo 334/2013, con la finalidad de que se continúe con la etapa de cumplimiento de sentencia, en la inteligencia de que no fue materia de la concesión del amparo que se cumplimenta.

CUARTO. Se revoca la sentencia de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, emitida por el Magistrado de la Séptima Sala Regional de este Tribunal en los juicios administrativos 3389/2016 y 38/2017 acumulados.

QUINTO. Se sobresee el juicio contenciosos administrativo 38/2017, por cuanto hace únicamente al acto impugnado con el inciso d), con fundamento en lo establecido en los artículos 267 fracción VII y 268 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por las consideraciones esgrimidas en el considerando séptimo.

SEXTO. Se declara la invalidez de las determinaciones de fechas cuatro de abril de dos mil dieciséis y nueve de enero de dos mil diecisiete, dictadas en el expediente de queja 168/2011, así como del acta circunstanciada de hechos, clausura extraordinaria de fecha seis de abril de dos mil dieciséis.

SEPTIMO. Se condena a las autoridades demandadas a dar cumplimiento a lo ordenado en el último considerando del presente fallo” (SIC)

En dicha resolución se condenó al Director de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a lo siguiente:

"(...)

1. *Realicen todas y cada una de las diligencias necesarias a efecto de que se le restituya al demandante como notario del Estado de México, debiendo regresarle todos y cada uno de los instrumentos que le fueron retirados en el acta impugnado consistente circunstanciada de hechos, clausura extraordinaria de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, o en su defecto le sean entregado cada uno de los instrumentos que sean indispensables para ejercer la función de notario..."* (SIC)

Una vez dictada la resolución referida y toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 276 y 279 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es obligación de las autoridades dar cumplimiento a las sentencias, a efecto de restituir a los particulares en el pleno goce de los derechos afectados, resulta procedente hacer de conocimiento público el restablecimiento de funciones del licenciado Emmanuel Villicaña Soto, como notario titular de la Notaría Pública número 131, con residencia en Metepec, Estado de México.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO DEL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", POR EL QUE SE PUBLICITA EL RESTABLECIMIENTO DE FUNCIONES DEL LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 131 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC.

PRIMERO. Se hace del conocimiento el restablecimiento de funciones del licenciado Emmanuel Villicaña Soto, como notario público titular de la notaría número 131 del Estado de México, con residencia en el municipio de Metepec.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Aviso al licenciado Emmanuel Villicaña Soto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días de junio de dos mil veinte.

**LICENCIADO CARLOS FELIPE FUENTES DEL RIO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y
DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"
(RÚBRICA).**